

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN.

E. S. D.

Ref. : Proceso Ordinario de Pertenencia.

Radicado : 2530684089001 2018 00110 00

Demandantes : ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ y JEREMIAS GUTIERREZ.

Demandados : HEREDEROS MARCO TULIO URQUIJO y MARIA ANTONIA TRUJILLO (MARCO TULIO URQUIJO BOHORQUEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARIA MARLENY URQUIJO DE LOPEZ, HENRY URQUIJO TRUJILLO, INGRID LILIANA TRUJILLO QUINTERO en representación de BRUNO YESID URQUIJO TRUJILLO (q.e.p.d.) LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, SANDRA URQUIJO ALVAREZ, JANNETH URQUIJO ALVAREZ, YENNY PAOLA URQUIJO ALVAREZ, SHIRLEY CAROLINA URQUIJO ALVAREZ, en representación de MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO, MARIA ANTONIA TRUJILLO DE CRUZ, MIRYAM CECILIA URQUIJI TRUJILLO) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto : Contestación Demanda.

ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Girardot Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como a parece al pie de mi firma, en calidad de curador de los demandados determinados e indeterminados en el proceso de la referencia, dentro de los términos de ley, me permito dar contestación, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AI 1: No me consta, que se pruebe es un hecho que se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 2: No me consta, que los actores realizaron los tramites de compra del predio objeto de la usucapión, se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 3: No me consta, que se pruebe los actos de amo, señor y dueño del bien a usucapir, se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 4: No me consta, que se pruebe es un hecho que se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 5: No me consta, la manifestación realizada por la profesional del derecho con relación al predio de mayor extensión se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 6: No me consta, que los actores realizaron los tramites de compra del predio objeto de la usucapión, se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 7: No me consta, que se pruebe es un hecho que se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 8: No me consta, que se pruebe es un hecho que se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 9: No me consta, debido que la apoderada de los demandantes manifiesta un periodo de tiempo diferente al enunciado en el hecho cuarto, por lo cual se debe probar durante el presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AI 10: No me consta, que se pruebe es un hecho que se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados,

no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

Al 11: No me consta, que los actores realizaron los tramites de compra del predio objeto de la usucapión, se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

Al 12: Es parcialmente cierto, en relación con el poder conferido por los demandantes debido que se porta el poder como prueba, y con relación al tiempo de la presunta posesión de los demandantes se debe probar dentro de las etapas del presente proceso, debido que mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

Al 13: No me consta, que se pruebe es un hecho que se debe probar dentro de las diferentes etapas del presente proceso, debido q mi condición de curador ad litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Respecto de las Pretensiones contenidas en el libelo de la demanda, me pronuncio así:

- ✓ A la 1: No me consta me a tengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.
- ✓ A la 2: No me consta me a tengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.
- ✓ A la 3: No me consta me a tengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **NO ME PONGO** a ninguna de ellas sin que esto constituya allanamiento alguno siempre y cuando los actores prueben fehacientemente todos y cada uno de los hechos establecidos en la Ley y la jurisprudencia para que se le concedan las pretensiones presentadas en la demanda de marras.

EXCEPCIONES DE FONDO

LA GENERICA o IMNOMINADA: Las que el Honorable juez encuentre probada y que requiere formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS

Interrogatorio de Parte:

Con mi acostumbrado respeto solicito a su señoría señalar fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento los demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que en forma oral o por sobre cerrado previa aceptación de su despacho les formulare.

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal, las cuales fueron solicitadas y aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A los demandantes y demandados en las direcciones que fueron aportadas en la demanda principal.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Manzana A Casa 17 Barrio Juan Pablo Segundo de Girardot Cundinamarca, o al correo electrónico ahtm68@hotmail.com o al celular 313 212 6239

Atentamente.

Alain HERNANDO TOVAR MEJIA

ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA.

C. C. No. 11.315.873 de Girardot.

T. P. No. 1919585 del C. S. de la J.

354

CONTESTACIÓN DEMANDA 2530684089001 2018 00110 00

ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA <ahtm68@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 2:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

CONTESTACION CURADOR JUZGADO PROMISCUO DE JERUSALEN - PROCESO DE PERTENENCIA-convertido.pdf;

DEMANDANTE: ALICIA RAMIRES Y OTRO


DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

En mi calidad de Curador de los demandados comedidamente allego la contestación de la demanda.

Atentamente.

ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA


Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalem Cundinamarca
CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: 18 NOV 2020
 Hora: 2:30 PM
 Quien Recibe: [Signature]
 Folios: Contestación de la
demanda en 5 folios,
radicada por medio
electrónico

Constancia Secretarial

Se deja constancia que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia fechada el ocho (8) de octubre de 2020, se notificó de manera electrónica al curador ad-litem del auto admisorio de la demanda el día 19 de octubre del año en cita conforme lo prevé el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Se corre traslado por el término de ley durante los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2020. Inhábiles 24, 25 y 31 de octubre, 1, 2, 7, 8, 14, 15 y 16 de noviembre de la presente anualidad.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Informe Secretarial

Jerusalén, 27 de noviembre de 2020, Al despacho del señor Juez con contestación de la demanda por parte del curador ad-litem de las personas indeterminadas presentada el 18 de noviembre en 2020 en tiempo, igualmente dejo constancia que me comuniqué vía telefónica con el Doctor Alain Hernando Tovar Mejía informándole acerca de la notificación del auto admisorio de la demanda.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.